



<b>Secretaría General de Acuerdos.</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>RRA 599/24</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	Hospital de la Niñez Oaxaqueña.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-**

- - - Con fecha veintisiete de marzo del año en curso, se recibió en el correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este órgano garante el oficio número HNO/UT/8C/8C.2/M/00058/2025; signado por el licenciado Enrique García Olivo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña; a través del cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco. -----

--- Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión de este Órgano Garante, se procedió a verificar de oficio la calidad de la información remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que no ocupa; de lo que se desprende que solicitó al Subdirector de Planeación del Hospital de la Niñez Oaxaqueña "Doctor Guillermo Zárate" la información requerida por la parte recurrente en su solicitud de información, a fin de que realizara la búsqueda de la información. Consecuentemente, dicho servidor público mediante oficio HNO/SP/OFICIO 010.2025 manifestó que el servicio de estadística del Sujeto Obligado no cuenta con los registros requeridos por la parte recurrente, toda vez que la información es extraída en apego a la Ley General de Salud y en las NOM-035-SSA3-2012 y NOM-024-SSA3-2012. -----

- - - Por lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña, no ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; toda vez, que al solicitar la información al área o áreas que consideró pertinente pudiera tenerla y después de realizada la búsqueda de la información y no contar con ella, el sujeto obligado debió realizar la correspondiente declaratoria de inexistencia de información a través de su Comité de Transparencia, pues con ello se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto,



tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.***

***Expedientes:***

*4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo*

*Verduzco*

*4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar*

*5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño*

*5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga*

*0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.*

- - - Lo anterior es así ya que los sujetos obligados deben establecer que en sus respuestas exista certeza y seguridad, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***“Artículo 13.* En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.**

-- -En este sentido, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

*“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

*“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”*

--- Por lo que, conforme a las fracciones de los artículos anteriormente descritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando y fundando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.--

--- En consecuencia, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia o, en su defecto al Titular de dicho Sujeto Obligado para que dé cabal cumplimiento a la



resolución emitida dentro del presente expediente de recurso de revisión en que se actúa. -----

- - - Asimismo el Sujeto Obligado deberá remitir a este Órgano Garante, los oficios a través de los cuales requirió la información al área competente, así como la respuesta emitida por dicha área respectivamente; para que, en caso de encontrarla la remita a la parte recurrente; en caso contrario deberá emitir su respectiva declaratoria de inexistencia de la información, misma que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca antes transcritos, lo anterior con la finalidad de tener certeza plena de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada. -----

- - - Por otro lado, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. -----

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión





de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

--- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se-----

**ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número HNO/UT/8C/8C.2/M/00058/2025, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 50, se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, feneció el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco; por lo que se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta en tiempo y forma a dicho requerimiento.-----

--- **TERCERO. Se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña, para que efectúe una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada por la parte recurrente; o bien, en caso de no encontrarla deberá emitir su respectiva declaratoria de inexistencia de la información en los términos establecidos en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, observando en todo momento las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha inexistencia de la información establecido en el artículo 139 de la Ley General citada con antelación, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; bajo **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General** de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia local.-----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.**

**C. Adriana Reyes Martínez.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 599/24.

HERS/ccjr

---

## Se contesta requerimiento

De: "Hospital de la Niñez Oaxaqueña" <transparencia.hospital.ninez.oaxaca@hotmail.com>

Fecha: 27/03/2025 15:35

Para: Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

---

Buenas tardes, por medio de la presente le adjunto la respuesta al requerimiento dentro del recurso SRA 599/24, Solicitando se acuse recibido a este presente correo.

ATTE. ENRIQUE GARCÍA OLIVO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA DOCTOR GUILLERMO ZÁRATE MIJANGOS

---

**Adjuntos** ( 1 archivo, 2.6 MB)

- Recurso de Revisión.pdf (2.6 MB)

16:02  
27 MAR 2025



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio: HNO/UT/8C/8C.2/M/00058/2025  
Recurso de revisión Expediente: RRA 599/24  
Asunto: Respuesta recurso de revisión

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca., Marzo 27 de 2025.

**LIC.HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL OGAIPO**

Por medio del presente escrito , con fundamento en el artículo 45 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca me permito dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RRA 599/24 Interpuesto por [REDACTED]

ANTECEDENTES

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 201188124000092

PRIMERO: Que con fecha 29/08/24 fue emitida la solicitud de información pública hecha mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública PNT , respecto a la solicitud de información realizada por [REDACTED] quedando registrada la misma con el número de folio 201188124000092.

SEGUNDO: Una vez recepcionada y admitida la solicitud en cuestión, se procedió a dar respuesta de las solicitudes hechas a través de la PNT y su respuesta por la misma vía, se digitaliza, por lo que se procedió a la emisión y solicitud de la información al área correspondiente, formato con número de oficio 8C/8C.2/OF.-144/2024 dirigida al Lic. Salvador Pacheco Subdirector de Planeación.

TERCERO: Misma que fue contestada y digitalizada como es el procedimiento acostumbrado.



Ólã ä ää[ k[ { ài^  
ä^Ää ääÄ  
!^& !!^) äÄ  
Ø } ää ^) ä \* äÄ  
äö Ä ÄÄX äÄÄ  
GJ ÄÄÄÄ ÄÄ ÄÄÄÄ  
^ Ä HÄ ÄÄÄ  
SVÖÜÖÜÈ  
7!^äÄ ^ Ä/ä ääÄÄ  
|ää |!{ ää) kÄ  
Ü^&^äääO^) ÄäÄ  
ä^ÄÄ Ä!ä| • È  
Ø & ääÄ ÄÄÄ  
&ä äää) kÄ  
FI ÈÈ ÈÈÈÈ



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien se realizó la carga del archivo a la plataforma onedrive, mas sin embargo se interrumpió al subir los archivos correspondientes, debido a problemas que se presentaron con el equipo, situación que se resolvió más tarde, sin embargo afectó en la cancelación de la carga de los archivos en cuestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito remitir la solicitud de información con número de folio 201188124000092 contestada, con la debida documentación anexada a la presente

Atentamente pido me tenga por presente y en su oportunidad se sirva resolver

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ENRIQUE GARCÍA OLIVO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA  
"DOCTOR GUILLERMO ZÁRATE MIJANGOS"



C.C.P Expediente  
FCLG/EGO





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Memorandum: HNO/UT/8C/8C.2/M/0057/2025

Folio PNT: 201188124000092

Asunto: Turno de Solicitud de Información

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca., Marzo 21 de 2025.

LIC.SALVADOR PACHECO DÍAZ  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN  
DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA  
"DOCTOR GUILLERMO ZÁRATE"

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracciones VI, X y XI, 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; con fundamento en el artículo 35 fracción IV del reglamento Interno del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, se adjunta la solicitud de folio al rubro indicado, con la finalidad que emita la respuesta correspondiente.

Dicha información deberá ser concentrada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicando a esta Unidad de Transparencia la clasificación y disponibilidad de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, la improcedencia de la petición, inexistencia de la información o si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos para la localización de la misma; quedando bajo su más estricta responsabilidad la aceptación tácita por la falta de respuesta oportuna.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ENRIQUE GARCÍA OLIVO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA  
"DOCTOR GUILLERMO ZÁRATE MIJANGOS"



Recibido  
21/03/2025 12:48 hrs

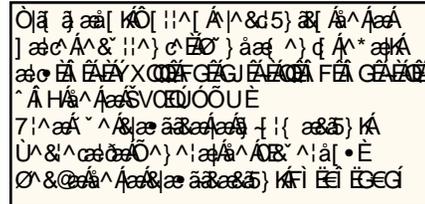
Ing. Ma. Carmen Cruz Floreán  
C.C.P Expediente  
FCLG/EGO



29/08/2024 18:17:50 PM

## Solicitud de información pública

Acuse  
Folio 201188124000092  
Fecha de presentación 29/08/2024  
Solicitante  
Representante legal (en su caso)  
Correo



### Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito base editable que contenga el número de procedimientos realizados en los últimos 5 años hasta la actualidad, desglosados por las siguientes especialidades: hemodiálisis, hemodiafiltración y diálisis peritoneal.

Otros datos para su localización

Documentación anexa

Dependencia, entidad o municipio

HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA

Modalidad de entrega

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Lengua o localidad indígena

Formato de acceso

### Inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 30/08/2024, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### Plazos de respuesta y notificaciones

Respuesta de la solicitud	10 días hábiles	13/09/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad	3 días hábiles	04/09/2024
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales para localizar o corregir información	5 días hábiles	06/09/2024
Notificación en caso de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud	2 días hábiles	03/09/2024
Respuesta a la solicitud, cuando haya recibido notificación de ampliación de plazo	15 días hábiles	23/09/2024
Notificación en caso de la existencia de un trámite	10 días hábiles	10 días hábiles



**HNO**  
HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Dependencia: HE de la Niñez Oaxaqueña.  
Área: Subdirección de Planeación.  
Oficio: HNO/SP/OFICIO 010 .2025.  
Asunto: Se remite información.

San Bartolo Coyotepec, Oax.; 24 de marzo de 2025.

**LIC. ENRIQUE GARCÍA OLIVO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**HOSPITAL DE ESPECIALIDAD DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA**  
**P R E S E N T E**

Estimado: Lic. Enrique

Al saludarlo respetuosamente, hago de su conocimiento en atención a su oficio 8C/8C.2/OF. -0122/2024 con el folio 201188124000092, remitido por el área a su digno cargo, en la que solicita información del número de procedimientos en los últimos 5 años, de hemodiálisis, hemodiafiltración y diálisis peritoneal. Se anexa información en formato físico y electrónico al correo [transparencia.hospital.ninez.oaxaca@hotmail.com](mailto:transparencia.hospital.ninez.oaxaca@hotmail.com)

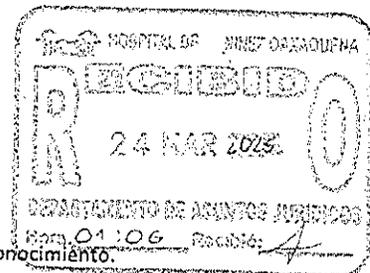
Lo anterior en cumplimiento de conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones II, IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracciones VI, X y XI, 126, 128 y 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. SALVADOR PACHECO DÍAZ**  
**SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN**  
**HE DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA**



C.C.P.:

- DR. RICARDO RIOS LÓPEZ. Director del HE de la Niñez Oaxaqueña. para su conocimiento.
- Minutario y expediente.

Anexos:

- Total, número de procedimientos en los últimos 5 años, de hemodiálisis, hemodiafiltración y diálisis peritoneal, anexo 1.



Óñ ã ää[ KÓ[ !!| Á  
^|&5) ã| /ã^ Áää) äé c'Á  
!&^ !!^} c'É  
Ø } ää ^} q Á\* ä| äé c'É  
í ÉÄY XÖF GÉJ ÉÄZÖÄ  
í FÉÄ GÄZÖÄ Ä HÄ^ Áää  
SVÖDÖÖÜÉ  
7: ^ äÄ ^ Ä| äé ää ää äÄ  
ä + | ( ää) KÄ^ & ^ äé c'É  
Ö^ | ä| ä| ÄÖ^ ^! ä | • É  
Ø & @ Ä^ Áää  
& äé ää ää) KÄ  
FI ÉÉ ÉÉÉ

En relación a la solicitud de información pública, con folio 201188124000092 de fecha de presentación 29 de agosto del presente año, del correo [redacted] y recibida en el servicio de estadística el día 11 de octubre del actual, solicitan información que contenga el número de procedimientos realizados en los últimos 5 años, desglosados por especialidades: hemodiálisis, hemodiafiltración y diálisis peritoneal.

**Contestación.**

Fundamento; la información es extraída en apego a la Ley General de Salud, en su Artículo 7, y en las NOM-035-SSA3-2012, en Materia de Información en Salud, y NOM-024-SSA3-2012, Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud. Por tal motivo el servicio de estadística del Hospital de la Niñez Oaxaqueña, no cuenta con registros del número de procedimientos realizados en los últimos 5 años, desglosados por especialidades: hemodiálisis, hemodiafiltración y diálisis peritoneal.

